HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, el artículo 356 ibídem, establece "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 4 de la LOES, manifiesta: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 17 preceptúa que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que el Art. 2 de la resolución RPC-SO-02-No.009-2016 del Consejo de Educación Superior de fecha 13 de enero de 2016, establece" " (...) Acorde a lo previsto en el inciso segundo del artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y con el objeto de asegurar el derecho de los estudiantes a la igualdad de oportunidades y a titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos, se prohíbe expresamente el cobro de monto alguno por derechos de grado en los programas de postgrado."

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Que el artículo 3 de la resolución RPC-SO-02-No.009-2016 del Consejo de Educación Superior de fecha 13 de enero de 2016, establece" " (...) Los pagos que los estudiantes realicen por concepto de costos del proceso de graduación, deberán estar directamente vinculados a gastos académicos y administrativos necesarios, vinculados directamente a la escolaridad; y estar incluidos en el respectivo arancel o matrícula del programa, según corresponda."

Que, en el ejercicio de sus atribuciones, conferidas por el del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", este Honorable Consejo Politécnico **RESUELVE**, expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE PAGOS DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y COLEGIATURA EN PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESPAM MFL

TITULO I
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. -Objeto. - El objeto de este reglamento es regular el cobro de la admisión, matrícula y colegiatura a estudiantes que cursen programas de posgrado en la ESPAM MFL.

Artículo 2.-Definiciones. - Para la aplicación de este reglamento se observarán las siguientes definiciones:

a) **Pagos de programas de posgrado.** - Son todos aquellos valores que el/la estudiante deberá realizar de manera responsable, directa o en convenio con la institución, a través de la dependencia de la ESPAM MFL encargada de la recaudación.

b) **Costo de Admisión. -** Sin excepción alguna todos los aspirantes deberán cancelar este valor para participar en el proceso de admisión de los programas de posgrado, el cual se deducirá del valor total de la maestría. Este valor no será reembolsable, con excepción de aquellos casos en los que, por alguna razón debidamente justificada por la Coordinación Académica del mismo, no pudieran ser admitidos en una primera instancia. De conservar este valor, dichos aspirantes podrán utilizarlo para participar en el siguiente paralelo o cohorte del mismo programa en el que hubieren postulado.

c) **Costo de Matrícula**. - Sin excepción alguna todos los aspirantes deberán cancelar este valor para poder ser considerados como estudiantes de un programa de posgrado.
El costo de matriculación será dividido para el número de semestres que dure el programa, obteniendo un costo de matrícula semestral.
Se establecen los siguientes tipos de matrícula para los programas de posgrado:

- **Matrícula ordinaria. -** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la ESPAM MFL para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- **Matrícula extraordinaria. -**Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria, la misma contemplará un recargo de hasta el 50% adicional al valor de la matrícula ordinaria.

d) **Costo de Colegiatura.-** Es el valor que se establece para cada programa de posgrado de la ESPAM MFL, que será cancelado por el estudiante a través del registro de cada periodo académico. En el caso de que un estudiante sea favorecido con algún tipo de beca, estipulada en el Reglamento de Becas de los programas de posgrado, el beneficio correspondiente se hará efectivo en el último semestre.

e) **Forma de pago.-** Es el acuerdo que el estudiante llegue con la institución o la dependencia encargada de la recaudación, donde se compromete a realizar los pagos por costo de colegiatura.

f) **Convenio de pago.-** Es el compromiso de pago en el que se establece la obligatoriedad del pago de la colegiatura del programa.

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

TITULO II
CAPÍTULO I
DE LAS FORMAS DE PAGO

Artículo 3.- Se establecen las siguientes formas de pago para los programas de posgrado:

- Contado o en efectivo
- Cuotas Semestrales
- Convenio de pago
- Crédito Educativo o de consumo
- Tarjeta de Crédito

a) **Contado o en efectivo. -** El estudiante realizará el pago total de la colegiatura del programa.
b) **Cuotas Semestrales.** - El costo de la colegiatura será dividido para el número de semestres que dure el programa, obteniendo un valor semestral.
c) **Convenio de pago:** Se contemplarán los siguientes tipos de convenios:

- **Convenio institucional. -** Es aquel donde participa el estudiante de un programa de posgrado bajo un convenio establecido con la ESPAM MFL y otra entidad.
- **Convenio personal.** - Es aquel donde participa el estudiante y la ESPAM MFL o dependencia designada para el efecto, bajo diferentes criterios de financiamiento, en el cual el valor proporcional de la matrícula se cancela en su totalidad al inicio de cada semestre, mientras la colegiatura se difiere según lo estipulado.

d) **Crédito educativo o de consumo.-** El estudiante deberá solicitar la documentación requerida en la Coordinación Académica del Programa respectivo y presentarla a la institución financiera, posteriormente deberá entregar los certificados de aprobación a la dependencia encargada de la recaudación de la ESPAM MFL, para su respectivo proceso.
e) **Tarjeta de crédito. -** El aspirante podrá fijar las cuotas en los meses plazo que más le convenga para el pago de la colegiatura. El pago no incluye el interés que la tarjeta percibe por cada transacción.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS

Artículo 4.- Compromiso de pago. - El estudiante que accede a cualquiera de los programas de posgrado deberá cumplir con el compromiso de pago adquirido con la institución. El valor semestral de la matrícula y colegiatura deberá ser cancelado previo al inicio de cada semestre de clases. En el caso que el estudiante haya realizado algún convenio de pagos programados con la ESPAM MFL o la dependencia encargada para el efecto, se lo realizará en los plazos determinados en el mismo; vencidos dichos plazos, las sumas impagas estarán sujetas a los recargos correspondientes, establecidos en la ley.

No se devolverán por ningún concepto los valores de admisión y matrícula cancelados por el aspirante o estudiante, con excepción de lo estipulado en el artículo 2 de este reglamento referente al pago de admisión.

Artículo 5.- Pago por retiros definitivos. - El estudiante que hubiere estado cursando un programa de posgrado y se retire de manera definitiva, tendrá que pagar el valor de la matrícula y colegiatura del semestre en el que se matriculó de acuerdo al compromiso de pago adquirido, el plazo para realizar el pago respectivo no podrá ser mayor a un año. En caso de que el estudiante se retire habiendo sido admitido y antes del periodo de matriculación e inicio de clases, se retendrá el valor de la admisión. El estudiante deberá notificar su retiro a la Coordinación Académica del programa respectivo y ésta a su vez a la Dirección de Posgrado y Formación Continua.

Artículo 6.- Pago por retiros temporales. - En caso de que el estudiante se retire de manera temporal debidamente justificada por cualquier circunstancia, tendrá la opción de esperar la apertura de una nueva cohorte del programa

para su reingreso. El estudiante deberá tener cancelado el valor de matrícula y colegiatura del periodo académico que corresponda. Si el retiro se realiza previo al inicio de clases, no procede la devolución de valores previamente cancelados por concepto de matrícula. El estudiante deberá notificar su retiro a la Coordinación Académica del programa respectivo y ésta a su vez a la Dirección de Posgrado y Formación Continua.

Artículo 7.- Retiro de una asignatura. - Un estudiante regular podrá retirarse de una asignatura en un período académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentada, que le impidan continuar con sus estudios. El retiro deberá ser notificado a la Coordinación Académica del programa respectivo y ésta a su vez notificará a la Dirección de Posgrado y Formación Continua, el mismo podrá ser solicitado siempre y cuando no se haya cumplido el 30% de la totalidad de la asignatura previo informe del facilitador correspondiente, de no realizar su solicitud en el plazo establecido, el estudiante incurrirá en pagos proporcionales adicionales para cursar esta asignatura en una siguiente cohorte o paralelo.

Artículo 8.- Pago por pérdida de asignatura. – Se considerarán las siguientes acciones en caso de estudiantes que pierdan asignaturas:

1) Cuando el estudiante pierda una o varias asignaturas, deberá asistir y aprobar las mismas en el siguiente paralelo o cohorte, siempre que el programa las haya aperturado. El estudiante deberá solicitar la recuperación de la asignatura perdida a la Coordinación Académica del programa respectivo y ésta a su vez notificará a la Dirección de Posgrado y Formación Continua. Los valores a ser cancelados por pérdidas de asignaturas, se detallan a continuación.

ASIGNATURAS PERDIDAS	VALOR A CANCELAR
1era. Asignatura	Admisión del programa
2da. Asignatura	Admisión del programa más 100% de recargo
3era. Asignatura	Admisión del programa más 200% de recargo
4ta. asignatura o más	Admisión del programa más 300% de recargo

2) El estudiante podrá tomar la asignatura reprobada en otros programas que contemplen la misma, siempre que el Comité Académico del Programa acredite que dicha asignatura tenga al menos un 75% de correspondencia con el contenido de la asignatura que perdió. El estudiante deberá solicitar la recuperación de la asignatura perdida a la Coordinación Académica del programa respectivo y ésta a su vez notificará a la Dirección de Posgrado y Formación Continua. El estudiante deberá cancelar los valores establecidos en el numeral 1 de este artículo.
3) En caso que el estudiante no pueda tomar alguna asignatura perdida por cuestiones de incompatibilidad de horarios con otra asignatura que esté cursando o deba cursar, la Coordinación Académica del programa realizará una planificación para que el estudiante curse la asignatura que perdió. Al incurrir el programa en gastos fuera de lo contemplado, la Coordinación Académica del programa, notificará los valores proporcionales a pagar por parte del estudiante.
4) a.- De no existir un siguiente paralelo, cohorte o programa en el que el estudiante pudiera cursar una asignatura perdida, deberá solicitar la recuperación de la misma a la Coordinación Académica del programa respectivo y ésta a su vez notificará a la Dirección de Posgrado y Formación Continua. El estudiante deberá cancelar los valores correspondientes, como se detalla a continuación:

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

ASIGNATURAS PERDIDAS	VALOR A CANCELAR
1era. Asignatura	Valor proporcional correspondiente al costo de la asignatura perdida
2da. Asignatura	Valor proporcional correspondiente al costo de la asignatura perdida más 50% de recargo de este valor.
3era. Asignatura	Valor proporcional correspondiente al costo de la asignatura perdida más 75% de recargo de este valor.
4ta. asignatura o más	Valor proporcional correspondiente al costo de la asignatura perdida más 100% de recargo de este valor.

b.- Además, se deberá cancelar al docente que imparta la asignatura perdida, el valor proporcional de acuerdo al número de estudiantes que recuperen la asignatura y con base a los honorarios percibidos cuando se la dictó por primera vez, como se especifica a continuación:

NÚMERO DE ESTUDIANTES QUE CURSAN LA ASIGNATURA REPROBADA	VALOR A CANCELAR
1 estudiante	35% de honorarios percibidos
2 – 3 estudiantes	40% de honorarios percibidos
4 – 5 estudiantes	45% de honorarios percibidos
6 o más estudiantes	50% de honorarios percibidos

5) Los estudiantes que no cursaran una asignatura en la fecha establecida por la Coordinación Académica del programa, podrán tomarla por única vez en la siguiente cohorte o paralelo para lo cual deberán cancelar el valor correspondiente a la admisión del mismo. De no existir una siguiente cohorte o paralelo, se actuará según el numeral 4 del presente artículo. El estudiante deberá solicitar su reingreso a la Coordinación Académica del programa respectivo y ésta a su vez notificará a la Dirección de Posgrado y Formación Continua.

6) Se excluyen de incurrir en pagos adicionales, los casos excepcionales debidamente justificados como embarazo de alto riesgo, accidentes, problemas de salud críticos, muerte de un familiar de segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, desastres naturales de conocimiento público, en los que los estudiantes que no cursaron una asignatura en la fecha establecida por la Coordinación Académica del programa, puedan tomar dichas asignaturas en otros paralelos o cohortes, o según lo acordado con la Coordinación Académica del programa.

Artículo 9.- Reingreso a un mismo programa de posgrado.- En el caso de que un estudiante se retire de sus estudios y desee reingresar en una nueva cohorte del mismo programa, deberá cancelar el costo de la admisión al programa y de ser el caso, el recargo correspondiente establecido por la dependencia encargada de la recaudación por pago fuera de los plazos establecidos. El estudiante deberá solicitar su reingreso a la Coordinación Académica del programa respectivo y ésta a su vez notificará a la Dirección de Posgrado y Formación Continua.

Artículo 10.- Reingreso a un nuevo programa de posgrado. - Si el estudiante que desertó de un programa deseara ingresar a un nuevo programa, deberá cancelar el valor proporcional pendiente de pago del programa

anterior e iniciar un nuevo proceso de admisión y pago de haberes para el nuevo programa. Si el cambio de programa se realiza previo al inicio de clases, los valores cancelados por concepto de matrícula y /o colegiatura se transferirán al nuevo programa. Si se realiza una vez iniciado el programa, el estudiante deberá cancelar los valores proporcionales correspondientes a las materias cursadas al momento del cambio; los valores que hayan sido cancelados por adelantado de materias que no haya cursado, se acreditarán al nuevo programa. El estudiante deberá solicitar su reingreso a la Coordinación Académica del programa respectivo y ésta a su vez notificará a la Dirección de Posgrado y Formación Continua.

Artículo 11.- Pago por prórroga adicional para titulación.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación en el periodo académico en el que se matricularon, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos periodos académicos ordinarios. El primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. En el caso de solicitar un segundo periodo académico, el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente al 10% de la colegiatura del programa que cursó. El estudiante deberá solicitar las prórrogas respectivas a la Coordinación Académica del programa y ésta a su vez notificará a la Dirección de Posgrado y Formación Continua.

Artículo 12.- Pago por trámites administrativos. - Todo trámite administrativo que realicen los estudiantes (solicitudes, certificaciones y otros documentos) durante y después de sus estudios, deberá ser emitido en especie valorada por Secretaría General.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS A REEMBOLSOS, DEVOLUCIONES Y ABANDONO DEL PROGRAMA

Artículo 13.- De los Reembolsos. - Los reembolsos de programas de posgrado se realizarán previa resolución favorable de la Junta Académica de Posgrado. El estudiante deberá solicitar el reembolso debidamente justificado de los valores respectivos a la Coordinación Académica del programa y ésta a su vez notificará a la Dirección de Posgrado y Formación Continua. Para la devolución de valores abonados en programas de posgrado, se regirá por lo siguiente:

1) Si un estudiante abandona o se retira del programa de maestría que oferta la ESPAM MFL, una vez iniciado el período académico correspondiente, no procederá la devolución por concepto de valores previamente cancelados, y estará obligado a cancelar saldos adeudados o pendientes de admisión, matrícula y colegiatura del semestre en el que se matriculó.
2) El estudiante tendrá derecho al reembolso de hasta el 30% por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico por situaciones de embarazo de alto riesgo, accidentes, problemas de salud críticos, muerte de un familiar de segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, desastres naturales de conocimiento público, debidamente certificadas por la red de Salud Pública o la instancia pertinente, que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación de la Junta Académica de Posgrado, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores al evento.
3) Si el estudiante abandona el programa, y se retira previo al inicio de clases sin justificación, no se procederá a la devolución de los valores cancelados por concepto de admisión, matrícula y colegiatura.
4) El valor de los derechos de admisión para los programas establecidos por la ESPAM MFL los mismos que habilitan al aspirante a rendir pruebas de aptitud, entrevistas y demás aspectos del proceso de admisión, no son reembolsables.
5) De todo trámite de devolución o reembolso se debitará los gastos administrativos correspondientes.
6) La suspensión del programa académico que prive a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada, otorgará al estudiante admitido el derecho a la devolución del monto cancelado por dicho programa de posgrado, sin perjuicio del descuento de valores por gastos administrativos.

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO IV
DE LA PÉRDIDA DE CUPO

Artículo 14.- Pérdida de cupo. - Un postulante admitido podrá perder el cupo para ser matriculado, al no cancelar el valor de la matrícula del programa en los plazos establecidos en la planificación de la Coordinación Académica del programa. Finalizado el plazo establecido, el cupo podrá ser asignado a otro postulante.

Artículo 15.- Abandono del programa. - Se considera que un estudiante abandona un programa académico cuando no se matricula dentro de los plazos establecidos por la institución o, estando matriculado, no notifica por escrito el retiro de la materia o del programa. El estudiante deberá cumplir las obligaciones estipuladas en los artículos 5 y 6 de este reglamento.

Son causales de pérdida de cupo o retiro de un programa de posgrado las siguientes:
1. Presentar por escrito su retiro del programa.
2. Abandonar el programa académico sin previo aviso. Este abandono será considerado cuando se registre la inasistencia a tres materias consecutivas.

Si el estudiante desea reingresar al programa en el cual estaba inscrito, deberá presentar su solicitud a la Coordinación Académica del programa y ésta a su vez notificará a la Dirección de Posgrado y Formación Continua de la institución. Una vez analizada la solicitud, se establecerá en conjunto el posible reintegro al programa, con la potestad de establecer las condiciones académicas que se consideren pertinentes.

El estudiante que desee reingresar deberá estar al día en sus obligaciones financieras con la Universidad y cancelar los valores que correspondan. Un estudiante que haya perdido el cupo en un programa de posgrado de la ESPAM MFL o se haya retirado del mismo, puede volver a aplicar a cualquier otro programa de la institución, cumpliendo todos los requisitos de admisión establecidos para el efecto.

Artículo 16.- Anulación de matrícula. – Previo informe de la Junta Académica de Posgrado, la Secretaría General podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente. La autoridad competente señalará las formalidades legales y complementarias aplicables en cada caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la colegiatura en los programas de posgrado. - La educación de cuarto nivel o posgrados no es cubierta por el derecho a la gratuidad, razón por la cual, quienes se matriculen en estos programas ofertados por la ESPAM MFL, deberán pagar los valores que se establezcan por cada uno de los programas, según el presupuesto aprobado.

SEGUNDA.- El Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos, para cada programa será el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, conforme a la propuesta presentada por la Dirección de Posgrado y Formación Continua, tomando en cuenta los siguientes criterios que estarán en relación directa al respectivo programa y de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Costo por programa,
2. Nivel de formación de la Educación Superior;
3. Pago adecuado del personal académico y administrativo;
4. Gastos de la investigación y extensión;
5. Costo de los servicios educativos; y,
6. Desarrollo de la infraestructura y otras inversiones académicas

ESPAMMFL ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

TERCERA.- En caso de que un estudiante de posgrado pierda una o varias asignaturas, la fijación del arancel se hará de conformidad con el instructivo para cálculo de tasas y aranceles del posgrado, que la Dirección de Posgrado y Formación Continua elaborará para el efecto.

CUARTA.- Formas de Pago. - El programa de posgrado se cancelará a la cuenta que la ESPAM MFL determine, durante el periodo de matrícula. Este pago se podrá hacer mediante un pago único (costo total del programa) o mediante crédito directo con la ESPAM MFL o la entidad encargada (costo semestral u otro), a través de los medios de pago que la ESPAM MFL establezca para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los estudiantes de los programas académicos de posgrado que hasta la fecha de aprobación del presente reglamento se encuentren en ejecución, se mantendrán los **PAGOS DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y COLEGIATURA**, con la normativa legal vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN FINAL

PIMERA.- Con la expedición del presente reglamento quedan derogadas todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se le opongan, principalmente queda derogado el **REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE PAGOS DE ARANCELES DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESPAM MFL,** que fue aprobado en el numeral 15 de la Resolución 013-2017 de la Sesión Ordinaria del jueves 23 de noviembre de 2017, por los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la IES.

SEGUNDA.- Todo aquello que no esté contemplado en el presente Reglamento, estará sujeto a lo que resuelva el Honorable Consejo Politécnico, en base a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos que emite el CES.

TERCERA.- El presente Reglamento para la Regulación de Pagos de Admisión, Matrícula y Colegiatura en Programas de Posgrado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calceta, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí en la Sala de Sesiones del Pleno del Honorable Consejo Politécnico, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

RAZÓN.- El Presente Reglamento para la Regulación de Pagos de Admisión, Matrícula y Colegiatura en Programas de Posgrado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fue conocido, revisado y aprobado en la Undécima Sesión Ordinaria del 18 de octubre de 2019, en su artículo primero de la resolución **RHCP-SO-11-2019-N°014**, expedida por los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Lo certifico.-

Ab. Ernesto Miguel Murillo Cañarte
SECRETARIO GENERAL (E) DE LA ESPAM MFL

ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
DIRECCIÓN DE
SECRETARÍA GENERAL